



Ciudad de México a 23 de marzo de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) define a la participación ciudadana como un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno. A su vez, esto permite la interacción con los gobernadores y representantes con las personas habitantes de la Ciudad de México.

La rendición de cuentas se ha consagrado como un elemento indispensable en la democracia mexicana, su práctica constituye un instrumento esencial en la gestión y control gubernamental sobre la administración pública para garantizar que los gobernantes y servidores públicos cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato constitucional.

La demanda de los ciudadanos por ser informados de forma clara y precisa de lo que día a día acontece en la administración pública sobre las adquisiciones, la ejecución de obras públicas, programas sociales o cualquier otro relacionado con el manejo de los recursos públicos ha ido

en aumento, sin embargo, el ciudadano no solamente debe ser informado sobre el acontecimiento de la administración pública sino que también se debe invitar a que participe en el manejo de este.

La rendición de cuentas ya es considerada como un derecho fundamental que tienen los ciudadanos y una obligación para los servidores públicos. En este sentido de ideas, las facultades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) están consagradas desde nuestra Constitución Local y vinculadas con la labor de control que ejerce el Congreso de la Ciudad de México, tal es el caso que para la aprobación del Presupuesto de Egresos es necesario que este poder lo someta a análisis, discusión y en su caso aprobación.

Entrando en materia hablemos del Programa General de Auditoría, donde el Congreso, por medio de la ASCM, da seguimiento, inspección, vigila y evalúa el proceder de los sujetos fiscalizados a efecto de comprobar que cumplan con la normatividad correspondiente y para ello cuentan con una serie de instrumentos para cumplir con esta labor, en particular el Programa General de Auditoría, la cual integra los objetivos de la estrategia de fiscalización y detalla la metodología para identificar los riesgos más significativos en la gestión administrativa y financiera de los recursos públicos, este ejercicio se hace año con año y debe ser elaborado por la Auditoría y aprobado por la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México que forma parte del Congreso local.

Todo esto con el objetivo de revisar la Cuenta Pública, la Auditoría Superior rige este actuar por la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la vigilancia de cumplimiento de sus funciones está a cargo de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, esto de conformidad con el Reglamento del Congreso local.

La Ley de Fiscalización Superior fue creada con el objeto de regular la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y los actos y procedimientos que realice dentro del ámbito de su competencia dicha Entidad de Fiscalización Superior.

La Auditoría está facultada para conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos legales en el registro de libros y de los documentos justificativos o comprobatorios del ingreso y del gasto público así como los registros programáticos y de presupuesto, evalúa la eficiencia en el alcance los objetivos y metas programadas y envía gradualmente informes trimestrales y semestrales a la Comisión para que ésta dé cuentas al Congreso local.

Como se puede ver, se cuenta con un sistema de vigilancia muy completo, sin embargo, hay Estados que están más avanzados en la materia, tal es el caso de Coahuila, que en su Ley de Fiscalización contempla la participación de la ciudadanía en la elaboración de su Programa Anual de Auditorías y como tal se debe, como Congreso local, tomar todas las acciones positivas que otros Estado tienen para fortalecer nuestro marco legal y empoderar aún más a las y los capitalinos involucrándolos activamente en las decisiones de la administración pública.

ARGUMENTOS

1. Que el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, establece que la Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea, actualmente Congreso de la Ciudad de México tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora.
2. Que el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, menciona las atribuciones de la ASCM, se transcribe para su pronta referencia:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar la Cuenta Pública;

II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización;

a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Partidos Políticos; de Asociaciones Público Privadas, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la Ciudad de México; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; y

c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas.

III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y demás ordenamientos de observancia obligatoria.

V. Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad, congruentes con las normas de auditoría; de registro contable de los libros y documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto;

VI. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoría;

VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos;

VIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

...

El énfasis es propio.

3. Que la fracción XX del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, estipula que dentro de las facultades del Auditor Superior, se encuentra, entre otras, el solicitar a los Entes Públicos de la Ciudad de México el auxilio, apoyo, colaboración e información que requiera para el ejercicio expedito de las funciones que la Ley y demás normas de orden público confieren a la Auditoría Superior y como titular de la misma.
4. Que el artículo 19 de la citada Ley, menciona las atribuciones correspondientes de la Comisión de Rendición de Cuentas, se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 19.- Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior las siguientes:

I. Recibir de la Junta de Coordinación Política del Congreso, la Cuenta Pública;

II. Turnar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior para su revisión, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento;

III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno del Congreso en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;

IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto del Congreso;

V. Proponer al Pleno del Congreso en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;

VI. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;

VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno del Congreso;

VIII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de funciones de la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.

IX. Conocer el Programa General de Auditorías;

X. Proponer al Pleno del Congreso la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior;

XI. Aprobar el Programa General de Auditorías en un plazo máximo de 15 días.

XII. Promover la difusión para el conocimiento ciudadano de los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública y el Informe de Resultados;

XIII. Recibir el Informe General, Parcial, Individual, específico y citar a comparecer al Auditor Superior para que en su caso, explique los resultados obtenidos de la fiscalización superior y las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.

XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable determine.

XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Congreso, esta Ley, y demás disposiciones Legales.

El énfasis es propio.

5. Que esta iniciativa tiene por objeto el incluir las peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil para que puedan ser consideradas dentro del Programa General de Auditorías y así dar garantía de la participación ciudadana

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36.- La Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate. Para lo cual, entregará el Programa General de Auditorías a la Comisión.

La Auditoría Superior, dará a conocer al sujeto fiscalizado el informe de resultados de auditoría, con un mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta, con el objeto de que en esta reunión aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las

observaciones contenidas en los resultados del informe, la confronta solo se podrá diferir por un término no mayor de tres días, previa solicitud fundada y motivada del ente auditado, en la que acredite su procedencia.

Celebrada la confronta no se admitirá información o documentación, que en dicha diligencia no sea exhibida, anunciada o acredite haberla solicitado de manera previa; a excepción que complemente la exhibida en confronta y sea lo suficientemente justificable y comprobatoria para atender y solventar los resultados de auditoría, y sea exhibida quince días previos a la emisión del Informe final de Auditoría.

La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará al Congreso por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:

- a) El grado de avance general de la ejecución del programa;
- b) Las complicaciones e impedimentos a que se ha enfrentado el personal auditor en el desarrollo de su trabajo; y
- c) Los sujetos de fiscalización que presentan retraso, dilación u obstaculización en la entrega de información y en general en el desempeño de las revisiones.

La Comisión podrá enviar observaciones sobre el Programa General de Auditorías, mismas que serán atendidas en un término máximo de 5 días hábiles previo a su aprobación.

Para emitir dichas observaciones, la Comisión podrá incluir peticiones, propuestas o solicitudes de modificación de la ciudadanía.

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO